

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/099/2022
Sucre, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

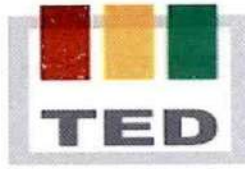
La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N.º 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa - **SIFDE/TEDCH – Código de tramite N° CH 03/2022, presentado el 07 de diciembre 2022**, a solicitud de la Cooperativa Minera "Torojchi Juana Meneses R.L.", remitido por la Lic. Litzy Oropeza Durán, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Chuquisaca, realizada el 27 de noviembre de 2022 (primera reunión) con la Comunidad de Torojchi, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área minera denominada "JUANA MENESES", el Informe Legal TEDCH-AL N° 176/2022 presentado el 21 de diciembre del año en curso y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, en el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento), designó a la Lic. Litzy Oropeza Durán como Responsable de Observación y Acompañamiento. Asimismo, el artículo 18 de la precitada norma señala: (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. (El informe de Observación y Acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa).

Que, el informe **SIFDE/TEDCH – Código de tramite N° CH 03/2022, DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "TOROJCHI JUANA MENESES R.L."**, con fecha de recepción 07 de diciembre 2022, elaborado por la Lic. Litzy Oropeza Durán **TÉCNICO OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.-** vía Lic. Jhonny Moscoso Villavicencio, Responsable de Coordinación **SIFDE a.i.** del Tribunal Electoral Departamental De Chuquisaca, quien mediante conducto regular, hace conocer a Sala Plena que en aplicación a lo establecido en el art. 40 de la Ley 026 de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), con Nota AJAMR-PT-CH/DD/NEX/591/2022, solicitó al Tribunal Supremo Electoral el acompañamiento a los procesos de consulta previa.

Que, el 11 de noviembre de 2022, mediante nota CITE. PRES DN-SIFDE N° 1175/2022 de 9 de noviembre de 2022, el Tribunal Supremo Electoral remitió la nota



de solicitud y la documentación presentada por la AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en la que se encuentra programada la Observación y acompañamiento del proceso de consulta Previa de la Cooperativa Minera “Torojchi Juana Meneses R.L.”, en la comunidad de Torojchi, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “JUANA MENESES”.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30.II num.15 establece que: *“En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a las consultas previas obligatorias, realizadas por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”.*

Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece que: *“La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.*

Que, el art. 403.I de la Constitución Política del Estado establece que: *“Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades”.*

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su art. 6 (Competencia electoral) señala: El Órgano Electoral Plurinacional, tiene las siguientes competencias: *“2. Supervisión de los procesos de Consulta Previa”.*



Que, la precitada Ley, en el art. 23 (*Obligaciones*) establece, que: *El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones: 12. Publicar, en su portal electrónico en internet: d) Informes de la supervisión de procesos de consulta previa*".

Que, el art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que: *"(Alcance) La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda"*.

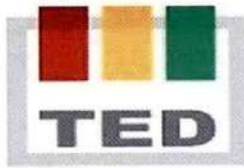
Que, la misma Ley en el art. 40, señala que: *"(Observación y acompañamiento) El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, dicha norma en su art. 41 señala, que: *"(INFORME) Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 8 del Reglamento precitado, establece que: *"El OEP a través del SIFDE, es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa, de forma coordinada con las organizaciones e"*



instituciones involucradas, además de llevar adelante actividades contempladas en el marco de todo este proceso”.

Que, el citado Reglamento, en su art. 9.II, establece que: *“En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.*

Que, por Resolución N° 118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, que en su artículo 19.III refiere que: *“En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.*

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, a través del Informe Técnico SIFDE/TEDCH – Código de trámite N° CH 03/2022, del proceso de **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA “TOROJCHI JUANA MENESES R.L.” – AREA:** denominada **“JUANA MENESES”**, con fecha de recepción de fecha 07 de diciembre de 2022, hizo conocer los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación desarrollada el 27 de noviembre de 2022 (primera reunión) con la comunidad de Torojchi, en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, por lo que en conformidad con el Art. 5 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Buena fe:** La reunión de deliberación con el área “Juana Meneses”, se llevó en el marco de la comunicación.
- Contando con la participación de; Angel Vallejos Anagua (Secretario General), Dionicio Vallejos Mamani (Corregidor), Segundino Yañez Vallejos (Cacique), Santiago Gomez Vallejos (Mayor Alcalde), Benedicto Condori Cáceres (Secretario de Actas), Aurelio Condori Mamani (Secretario de Deportes), Celestina Cáceres (Bartolinas), José España Ramos Rodríguez (Representante Legal de la Cooperativa Minera Torojchi Juana Meneses R.L), Abg. Henry Gomez Zarate (Analista Legal IV de la Dirección Regional Potosí – Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera) y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Chuquisaca.
- b) **Concertación:** En el marco del proceso de dialogo concertado entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Actos Productivo Minera (APM) y el área “Juana Meneses” de la Comunidad Torojchi, como sujetos de consulta, se concretaron acuerdos en el marco de la participación



de las y los integrantes del área y sus representantes al momento de la toma de decisiones para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Juana Meneses" de doce (12) cuadrículas la misma se refleja en la memoria de reunión suscritos entre las partes y el material fotográfico adjunto al informe.

c) **Informada:** Durante la reunión deliberativa, el representante de la AJAM, explico el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el Sr. José España Ramos Rodríguez (Representante Legal de la Cooperativa Minera Torojchi Juana Meneses R.L.), explico el contenido de su Plan de Trabajo e Inversión.

d) **Libre:** Durante el desarrollo de la primera reunión deliberativa las y los comunarios del área "Juana Meneses", expresaron libremente sus puntos de vista, sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.

Durante la primera reunión se pudo observar la participación de treinta y un (31) comunarios entre ellos, nueve (9) mujeres y veintidós (22) varones de miembros de la Comunidad Torojchi.

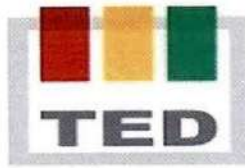
e) **Previa:** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron haber tenido conversaciones con el Actor Productivo Minero (APM), suscribiendo un Convenio Marco de Cooperación entre la Comunidad Campesina de Torojchi y la Cooperativa Minera "Torojchi Juana Meneses R.L."

f) **Respeto a las normas y procedimiento propios:** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a los señores de la:

Cacique de la Comunidad Torojchi del Tioc Ayllus del Consejo de Cacique "Jatun Kellaja", "Llajta Yucasa", "Cantu Yucasa" y "Asanaque", Segundo Gómez Vallejos.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con el área minera "Juana Meneses" a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de **los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa según el Reglamento.**

Que, el informe - SIFDE/TEDCH – Código de tramite N° CH 03/2022 , presentado el **07 de diciembre de 2022**, señala que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada, concluye que **SE CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y acompañamiento en proceso de Consulta Previa, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP-ADM N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015 y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal TEDCH-AL N° 176/2022, presentado el 21 de diciembre del año en curso concluye que: "La consulta previa de la Cooperativa Minera Torojchi Juana Meneses R.L.", sobre el Área Minera "JUANA MENESES", cumple con lo dispuesto en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de consulta Previa aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,


RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico SIFDE/TEDCH – Código de trámite N° CH 03/2022, correspondiente a la **OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "TOROJCHI JUANA MENESES R.L."** – AREA: denominada "JUANA MENESES" con la Comunidad de Torojchi, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que establece que **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución al Coordinador del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines y cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento, remitiendo la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, a los efectos correspondientes.

No firma la presente Resolución el Vocal Ing. Mauricio Del Rio Mejía, por encontrarse en uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abg. Ximena Camacho Goyzueta
Presidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



**Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA**

**RESOLUCIÓN TEDCH-SP/099/2022
Sucre, 22 de diciembre de 2022**


Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abg. Edil Martínez Gómez
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Abg. B. Augusto Valda Ramírez
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaria de Cámara.